



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



Página 1 de 3  
OAM N° 180/13

## GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 188/2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, miembros de la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, del Honorable Concejo Municipal de Sucre, por Resolución Autonómica Municipal N° 1131/13 fueron declarados en comisión, para asistir al "foro internacional de desarrollo urbano y cohesión territorial desde la autonomía", determinando luego de la participación en dicho evento y fruto de los conocimientos adquiridos, la emisión de una Ordenanza Municipal, que establezca la necesidad de implementar, en el procesamiento de Personalidades Jurídicas, un "Reglamento de convivencia Ciudadana y buena vecindad urbana"

Que, Sucre es sin duda una ciudad excepcional por sus características arquitectónicas particulares y de conjunto urbano, sin embargo son sus habitantes, el mayor capital de esta hermosa tierra, quienes desarrollan sus actividades, en un clima de sana convivencia y mutuo respeto.

Que, es importante en nuestra urbe, el contar con viviendas y barrios de calidad, con integración social; con mejores calles, avenidas, plazas y parques, que generen empleo e inversiones, protección del medio ambiente, nuestra identidad y patrimonio, logrando una ciudad más bella, amable y equitativa.

Que, cada ciudadano, tiene el derecho a vivir en barrios o comunidades seguras, con áreas verdes y espacios públicos para el deporte y la vida al aire libre y por otro lado, debe sentirse identificado con su barrio, ya que éste es un lugar para su desarrollo social y su prosperidad económica, con el que se identifica y lo reconoce como su hogar.

Que, la vivienda articula no solo un lugar, sino a su historia y su entorno natural, implica una relación cultural y afectiva, entre el habitante y el lugar que ocupa, es fruto de los procesos de poblamiento de un territorio, es un producto vivo que soporta el tiempo, se adapta a la vida cambiante de la familia, otorga seguridad a cada uno de sus miembros, en el que cada quien se siente identificado.

Que, siendo los barrios, la base del desarrollo de una ciudad, corresponde que sean los propios vecinos, quienes en el marco de la normativa en vigencia, definan los lineamientos internos de convivencia, en un reglamento a ser presentado al Municipio en el momento en que nace a la vida jurídica el barrio, vale decir en la tramitación de la personalidad jurídica, para que más adelante estos preceptos sean los que rijan el accionar ciudadano buscando una convivencia pacífica, respetuosa del orden y la planificación urbana.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6 establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



Página 2 de 3  
OAM N° 180/13

Autonómica, "ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, es competencia del Gobierno Municipal de la Primera Sección Capital, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, emitir Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, resoluciones que establezcan derechos y obligaciones de los ciudadanos, además de exigir el cumplimiento de las mismas mediante acciones o sanciones.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal conforme el art. 12 numeral 4 de la Ley 2028 el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno administrativo del propio Concejo.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**DISPONE:**


- Art.1.- Las Organizaciones Territoriales de base ubicadas en el área urbana del municipio de sucre (juntas vecinales), en la tramitación de las personalidades jurídicas, deberán presentar como un requisito obligatorio, el reglamento de "convivencia ciudadana y buena vecindad urbana"
- Art. 2.- El reglamento señalado en el artículo primero de la presente Ordenanza Municipal, debe sujetarse a los lineamientos establecidos en el anexo único del presente instrumento y ser aprobado, previo a la tramitación de la personalidad jurídica, en asamblea ordinaria, por todos los miembros de la junta vecinal, dejando en el acta, constancia de la respectiva aprobación y expresión expresa de su fiel cumplimiento.
- Art. 3.- El Sr. Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Sr. Lindaura Lourdes Millares Ríos  
**CONCEJAL SECRETARIA a.i. H.C.M.**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los.....11..... días del mes de diciembre del año dos mil trece.

  
Arq. Moisés Rosendo Torres Chive  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

